**EDUCACIÓN VIAL**

*“Licencia Profesional”*

LEY DE TRÁNSITO NACIONAL N°24.449/94.

Decreto Reglamentario N° 779/95.

LEY MODIFICATORIA N°26.363/08.

Decreto Reglamentario N°1716/08.

LEY PROVINCIAL N°9024/17.

Decreto ReglamentarioN°326/18

**LICENCIA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 20. CONDUCTOR PROFESIONAL.** Los titulares de licencia de conductor de las

clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas

Deberán haber obtenido la de clase B, al menos una no antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo,

facultan a quienes los hayan aprobado, a obtenerla habilitación correspondiente, desde los veinte

años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición

limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas

Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos

Que la reglamentación determina.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años,

sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos

correspondientes.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco

años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional quela expida debe analizar,

previo examen psico-físico, cada caso en particular.

En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y

reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**ARTICULO 29. CONDICIONES DE SEGURIDAD.** Los vehículos cumplirán las siguientes

exigencias mínimas, respecto de:

1. En general:
2. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.
3. Sistema de dirección de iguales características;

3. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su

adherencia y estabilidad;

4. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las

inscripciones reglamentarias;

5. Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones

reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en

la forma que establece el artículo 28 párrafo 4;

6. Estar construidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin

elementos agresivos externos;

7. Tener su peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que

esta ley y su reglamentación establecen;

b) Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, poseerlos dispositivos especiales, que la

reglamentación exige de acuerdo a los fines de esta ley;

c) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados

específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y

comodidad del usuario, debiendo contar con:

1. Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas;

2. El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico

respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten,

deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo;

3. Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios;

4. Dirección asistida;

5. Los del servicio urbano; caja automática para cambios de marcha;

6. Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama;

7. El puesto de conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia;

8. Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad

de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de

una persona distinta de la que conduce;

d) Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia

con dispositivo que lo detenga si se separa;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y

condiciones de seguridad reglamentarias;

h) La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes;

i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;

j) Los de los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente.

k) Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para

facilitar su detección durante la noche.

**ARTICULO 32. LUCES ADICIONALES.** Los vehículos que se especifican deben tenerlas

siguientes luces adicionales:

a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas

adelante y rojas atrás;

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden

ocultas por el vehículo remolcado;

c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior

delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se

exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las

siete (7) toneladas;

d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la

parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas

conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas

rojas intermitentes;

g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;

h) La maquinaria especial y los vehículos que, por su finalidad de auxilio, reparación o recolección

sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas

intermitentes.

**ARTICULO 33. OTROS REQUERIMIENTOS.** Respecto a los vehículos se debe, además:

a) Los automotores a justarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones

parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la

reglamentación, según la legislación en la materia;

b) Dotar los de por lo menos un dispositivo o cierre de seguridad antirrobo;

c) Implementar acciones o propaganda tendiente a disminuir el consumo excesivo de combustible;

d) Otorgar la Cédula de Identificación del Automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía

pública, con excepción de la detracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su

régimen propio, las características del vehículo necesarias a los fines de su control;

e) Dichos vehículos además deben tener grabados indeleblemente los caracteres identificatorios

que determina la reglamentación en los lugares que la misma establece. El motor y otros

elementos podrán tener numeración propia;

**ARTICULO 34. REVISION TECNICA OBLIGATORIA.** Las características de seguridad de los

vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La

exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad

contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y

siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo,

dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía

pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de

Funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de

contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el

criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la

reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación

a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos

efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la

vía) sobre misión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo.

**REGLAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 53**. **Exigencias comunes.** Los propietarios de vehículos del servicio de transporte

de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su

cumplimiento, no obstante, la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las

anomalías que detecte;

b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las

limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en

la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los desustancias peligrosas y pasajeros.

2. De veinte (20) años para los de carga.

La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la

calidad de servicio que requiera;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta ley, excepto aquellos a que se refiere el

artículo 56 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones

máximas:

1. Ancho: dos metros con sesenta centímetros.

2. Alto: cuatro metros con diez centímetros para las unidades afectadas al transporte de pasajeros

y cuatro metros con treinta centímetros para las unidades destinadas al transporte de cargas.

3. Largo:

3.1. Camión simple: 13metros con20cm.

3.2. Camión con acoplado: 20m.

3.3. Camión ómnibus articulado: 18,60m.

3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20m con 50cm.

3.5. Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (Bitrén):30mcon25cm.

3.6. Ómnibus: 15m. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y

características de la zona a la que están afectados.

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes

casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: 6toneladas.

1.2. Con rodado doble: 10,5toneladas.

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: 10toneladas.

2.2. Ambos con rodado doble: 18toneladas.

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 75toneladas; siempre que las configuraciones

de vehículos estén debidamente reglamentadas.

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: lo que resulte de su

configuración de ejes, en configuraciones debidamente reglamentadas.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las

dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas súper anchas, las excepciones y

restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea igual o superior al

valor4, 25CVDIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso, salvo las excepciones fundadas que

por reglamentación se establezcan;

f) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para

cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estén equipados a efectos

del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo

inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables

sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;

h) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la

velocidad máxima que les está permitido desarrollar;

i) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de

poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

j) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones

necesarias para casos de siniestro;

k) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la

autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no

sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibida en todo el territorio nacional la circulación en tráfico de

jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no

hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia

de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al

transporte automotor.

La circulación de los vehículos autorizados en el punto3.5del inciso c) del presente artículo se

limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial

de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos

anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta

subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de

transporte prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes en orden a la aplicación de las

sanciones que correspondan.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el

accionar de los organismos de seguridad de las distintas jurisdicciones a los efectos de posibilitar

el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

Encomiéndese al Ministerio de Transporte la actualización periódica de los valores establecidos en

el presente artículo, conforme las nuevas tecnologías y necesidades que se desarrollen en el

futuro.

**ARTICULO 54. TRANSPORTE PÚBLICO.** En el servicio de transporte urbano regirán,

además de las normas del artículo anterior, las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas;

b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho

de la calzada, antes de la encrucijada;

c) Entre las 22 y 6 horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe

hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada

establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida

(embarazadas, discapacitadas, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asientos;

d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal

que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha;

e) Queda prohibido en los vehículos en circulación, fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo

fuera de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.

**ARTICULO55. TRANSPORTE DE ESCOLARES**. En el transporte de escolares o menores de

14años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán

acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los

mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

Los vehículos tendrán en las condiciones que fije el reglamento sólo asientos fijos, elementos de

seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene.

Tendrán cinturones de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los

asientos del vehículo. (Párrafo sustituido por art. 1°de la Ley N°25.857B.O.8/1/2004).

Los transportistas escolares, tendrán que adecuar sus vehículos en consecuencia con las

disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada

en vigencia de la presente ley. (Párrafo incorporado por art.2° de la Ley N° 25.857B.O.8/1/2004).

**ARTICULO 56. TRANSPORTE DE CARGA**. Los propietarios de vehículos de carga dedicados

al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

a) Estar inscriptos en el registro de transportes de carga correspondiente;

b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre

(P.M.A.)y el tipo de los mismos, con las excepciones reglamentarias;

c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la

reglamentación;

d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los

casos y forma reglamentada;

e) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación

del permiso otorgado por el ente vial competente previsto en el artículo 57;

f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la

compartimentación reglamentaria;

g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción

que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con

elementos retroreflectivos;

h) Cuando transporten sustancias peligrosas: estar provistos de los elementos distintivos y de

seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada

en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la ley 24.051.

**ARTICULO57. EXCESO DE CARGA**. Es responsabilidad del transportista la distribución o

descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las

dimensiones o peso máximo permitido.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la

autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si

juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los

pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que

se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extra

limitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga

en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El

receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga,

caso contrario incurre en infracción.

**\*\*\*Las cargas sobresalientes, livianas y cargas indivisibles deberán**

**ajustarse a:**

1) Las cargas generales no podrán sobre salir de la parte más saliente del vehículo

(carrocería, guardabarros o punta de ejes) en que son transportadas.

2) Cargas livianas: exceptuándose de la disposición indicada en el inciso 1), las cargas livianas tales

como pasto, paja, lana, viruta de madera, ya sea en fardos, líos o sueltos y otras cargas de

análogas características en lo que a su gran volumen en relación al peso se refiere, tales como

envases vacíos.

**Estas cargas podrán sobre salir:**

a) En zonas urbanas y sub urbanas hasta veinte (20) centímetros como máximo de cada lado del

vehículo;

b) Fuera de las zonas urbanas y suburbanas hasta veinte centímetros como máximo y del lado

derecho solamente.

En los casos a) y b) indicados, el ancho total del vehículo y su carga no podrá exceder, sin embargo,

los dos metros sesenta (2,60) centímetros.

De la parte posterior del vehículo estas cargas podrán sobre salir setenta (70) centímetros.

3) Cargas indivisibles: tratándose del transporte de una carga indivisible, está permitido que

sobre salga como máximo veinte (20) centímetros sobre el lado izquierdo del vehículo y cuarenta

(40) centímetros sobre el lado derecho, pero en ningún caso el ancho total del vehículo y carga

podrá ser mayor que dos metros sesenta (2,60) centímetros.

4) Los vehículos que transportan carga indivisible en las condiciones indicadas en el inciso3),

deberán llevar encada extremo sobre saliente, tanto delantero como trasero, un banderín de

cincuenta (50) por setenta (70) centímetros a rayas oblicuas de diez (10) centímetros de ancho

rojas y blancas. El banderín se suspenderá de un asta y en forma que sea bien visible. Los vehículos

con cargas indivisibles que sobre salgan del mismo en las condiciones indicadas en el inciso3),

deberán transitar a velocidad precaucional y solamente de día, durante los intervalos en los que

este código no exige el uso de luces.

**ARTICULO 58. REVISORES DE CARGA**. Los revisores designados por la autoridad

jurisdiccional podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto de

ésta, con las exigencias de la presente y su reglamentación.

La autoridad policial y de seguridad debe prestar auxilio, tanto para parar el vehículo como para

hacer cumplir las indicaciones de ello.

No pueden ser detenidos ni demorados los transportes de valores bancarios o postales

debidamente acreditados.

**ARTICULO 61. VEHICULOS DE EMERGENCIAS**. Los vehículos de los servicios de emergencia

pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetarlas

normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente

imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel

que intenten resolver.

Estos vehículos tendrán habilitación técnica especial y no excederán los 15años de antigüedad.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de

Emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera

extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a

su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación

posible.

**ARTICULO 62. MAQUINARIA ESPECIAL**. La maquinaria especial que transite por la vía

pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin

niebla, prudentemente, a nomás de30km/h, a una distancia de por lo menos cien metros del

vehículo quela preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar

otro sector.

La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o

de la especialdelartículo57.

Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15% se otorgará una autorización

general para circular, con las restricciones que correspondan.

S i el exceso en las dimensiones es mayor del15%oloesenel peso, debe contar con la

autorización especial del artículo 57, pero no puede transmitir a la calzada una presión por

superficie de contacto de cada rueda superior a la que autoriza el reglamento.

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante hasta dos

acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud

máxima permitida en cada caso.

**NORMAS PARA LA CIRCULACION DE MAQUINARIA AGRICOLA**

**1.- Definiciones:**

Maquinaria agrícola: todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente disertados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas.

Unidad Tractora: tractor agrícola, camión, camioneta o cosechadora, mientras cumplan la función de fraccionar el tren.

Tren: conjunto formado por un tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, trailer porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva, acopladito rural, etc.).

**2.- Condiciones generales para la circulación:**

Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar. Desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone", que figura en el diario local, observando el siguiente orden de prioridades:

Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria.

Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.

Cada tren deberá circular a no menos de DOSCIENTOS METROS (200 m) de otro tren aún cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso.

**Está prohibido:**

Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, oscurecimiento por tormenta, o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.

Efectuar sobrepasos.

**3.- Requisitos para los equipos.**

Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles de la maquinaria tales como plataforma de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, etc., de manera de disminuir a un mínimo posible el ancho de la maquinaria.

La unidad tractora deberá tener freno capaz de hacer detener el tren a una distancia no superior a TREINTA METROS (30 m)

El tractor deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 km/h).

3.9. El tractor debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

**4.- Señalamiento:**

El tractor debe contar, además de las luces reglamentarias, con UNA (1) baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

**5.- Dimensiones.**

Se establece como ancho máximo de la maquinaria agrícola para esta modalidad de transporte TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (3,50 m), la maquinaria agrícola que supere este ancho deberá ser transportada en carretones, conforme a lo establecido en el punto 6.6 del presente anexo.

Se establece un largo máximo de VEINTICINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (25,50 m), para cada tren.

Se establece una altura máxima de CUATRO METROS CON VEINTE (4,20 m) siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación "por el borde derecho del camino".

**6.- Permisos.**

La maquinaria agrícola comprendida entre TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (3,50 m) y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m) deberá ser transportada en carretón debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente. La maquinaria que supere los CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m) de ancho, será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

La maquinaria deberá montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir, en ambos laterales, más de un TREINTA POR CIENTO (30 %,) en total la trocha del carretón.

La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar su inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

La velocidad de circulación mínima será de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 k/h) y no superará como velocidad máxima los de TREINTA KILOMETROS POR HORA (30 k/h).

El permiso de circulación involucrará al vehículo especial exclusivamente. El resto de los elementos que integran los trenes agrícolas, cuyo ancho no supere los TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (3,50 m), deberá circular conforme a lo establecido, para el ancho que corresponda

El propietario de la maquinaria autorizada debe firmar una copia del permiso y de la renovación, con carácter de declaración jurada, asumiendo la total responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere atribuirse al conductor del vehículo especial.

La autoridad vial jurisdiccional podrá no autorizar la circulación de este tipo de transporte en aquellos casos en que por sus características estructurales, elevados volúmenes de tránsito, o condiciones transitorias o permanentes de la misma así lo determinen.

La Dirección Nacional de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente en la Red Vial Nacional.

**MANEJO DEFENSIVO**

**¿Qué es manejo defensivo?**

Es un conjunto de procedimientos y técnicas establecidos que el conductor debe seguir para manejar de forma segura y mediante las cuales se llegan a evitar colisiones, atropellos, vuelcos y toda clase de accidentes viales.

Estos procedimientos y técnicas toman en consideración la falta de habilidad y conocimientos de los otros conductores.

**¿En qué consiste manejar a la defensiva?**

Conducir a la defensiva consiste en adquirir conocimiento de una serie de situaciones, que cambian minuto a minuto y que exigen del conductor un estado de alerta permanente, debe conducir evitando accidentes viales a pesar de las acciones incorrectas de los demás y de las condiciones adversas a su alrededor.

El manejo defensivo también implica adquirir una actitud de cortesía y consideración con el peatón, sin dejar de estar atentos y vigilantes ante la impulsividad de los niños, la distracción de las personas y lentitud de las personas de la tercera edad.

Es plantear la seguridad como un valor fundamental.

Manejar a la defensiva consiste en conducir, previendo todas las situaciones de peligro originadas por:

1.- Actos inseguros del conductor, tales como: fatiga, distracción, visibilidad, etc.

2.- Actos inseguros de otros conductores, tales como: fatiga, distracción, visibilidad, manejo

peligroso e inseguro.

3.- Condiciones adversas que muchos conductores consideran imprevistas, tales como: lluvia, neblina, viento, animales en el camino, desvíos, etc.

Se debe conducir defensivamente para economizar tiempo, dinero y proteger la vida humana, a pesar de las acciones de terceros o de las condiciones de su entorno.

El conductor defensivo tiene conciencia que al tener cuidado con los demás conductores, estar protegiéndose a si mismo deja espacio para que los demás conductores corrijan sus propios errores y con esto *evita accidentes viales.*

**Elementos que conforman el Manejo Defensivo**

**a) Conocimiento**: Es necesario estar bien informado para conducir defensivamente, es decir, se deben conocerlos señalamientos y reglamentos de tránsito vigentes, así como los peligros que pueden surgir y la manera de protegerse contra ellos. Además el conocimiento de tácticas de emergencia conserva su interés cuando se presentan situaciones complicadas, y que aún para el mejor conductor no siempre es posible prever.

**b) Estar Alerta**: El conductor debe estar constantemente alerta y a que ninguna otra forma de transporte requiere tanta atención como la conducción de un vehículo automotor. El mantenerse alerta es un hábito que se adquiere de concentrar la atención continuamente en la conducción, sin permitirse distracciones; significa estar atento a las situaciones peligrosas que pueden presentarse en cualquier momento, el conductor necesita aprender a reconocerlas al instante. La mayor parte de las veces se evitan accidentes si se perciben con bastante anterioridad los indicios que anuncian el peligro y si se actúa con calma, a fin de recurrir lo menos posible a los “buenos reflejos”.

**c) Previsión**: Es la habilidad de anticipar y prepararse contra cualquier eventualidad, es darse cuenta de las condiciones adversas del tránsito con bastante anticipación, de preverla forma en que esas condiciones se desarrollarán y de cerciorarse de que no pondrán en peligro el vehículo que se conduce. La previsión puede ejercerse sobre una base inmediata o a largo plazo, por ejemplo, percatarse con anterioridad que un objeto obstruye el camino y frenara tiempo o revisar el vehículo antes de emprender un viaje.

**d) Juicio:** Implica el reconocimiento de las alternativas presentes en cualquier situación de tránsito y la habilidad de decidir a tiempo lo más conveniente; son las decisiones las que causan las acciones del conductor, una decisión por inmediata y consciente que sea, implica un juicio, el

que a su vez conlleva la existencia de un criterio. El conductor no se decide únicamente por lo que percibe sino también según la consideración que hace del riesgo como más o menos aceptable;

por lo que, muy frecuentemente sin saberlo, hace intervenir una determinada estimación del peligro que avizora.

**e) Habilidad: Se** entiende como el saber manipular los controles de un vehículo y ejecutar perfectamente las maniobras básicas de conducción como son: dar vuelta, estacionarse, cambios de velocidad, rebasar, etc.

Es conocer y dominar todos aquellos factores de los que depende la conducción en un sentido estricto y por lo tanto de los que depende su seguridad.

Conducir bien exige el uso de casi todos los sentidos, no es suficiente tener la habilidad para maniobrar un vehículo sino observar atenta y permanentemente el ambiente en que se circula; el buen conductor debe observar, prever y actuar.

Todos los elementos mencionados anteriormente conforman el manejo defensivo, resulta difícil separarlos y a que se trata de un flujo circular permanente.

**Principales Causas que originan Accidentes**

**a) Factores Naturales**: Lluvia, viento, neblina, etc.

**b) Condiciones de la Carretera:** Ancho, pendiente, arena, baches, etc.

**c) Condiciones del Conductor:** Fatiga, alcohol, drogas, etc.

**d) Exceso de Velocidad:** Conocer el vehículo y sus limitaciones como conductor, etc.

**e) Condiciones del Vehículo:** Sistemas de seguridad activa y pasiva, mantenimiento, etc.

**Son tres las etapas que se deben llevar a cabo para evitar accidentes:**

**a) Ver el Peligro:** Reconocer anticipadamente una situación que se tendrá que afrontar.

**b) Conocerla Defensa:** Existen formas establecidas para hacer frente a determinadas situaciones de emergencia.

**c) Actuara tiempo:** Decidir y llevar a cabo lo pensado sin dudas ni titubeos.